

ochocientos y tres los S.<sup>res</sup> El Consejo, Justicia, y Regim.<sup>to</sup>  
della, q. aqui firmaran juntos con el Cavallero Pro-  
curador Sindico Real. Personero, y Diputados Deste  
comun Vecinos, en Cavildo pleno citados antediem  
por medio de los Porteros para tratar lo q. pertenece  
al Servicio de ambas Magestades, y bien comun de  
esta Republica digeron: Que siendo como es uno de  
los principales objetos de este Magistrado el mirar  
por la salud pu.<sup>ca</sup> de estos naturales, y q. por medio de  
facultativos, q. tengan la pericia necesaria logren  
en sus dolencias los alivios, q. desea la humanidad,  
y q. contribuyen al bien, y felicidad de la Patria, viendo  
y reflexionando con el mayor dolor el estado infeliz  
en q. se hallava este Pueblo compuesto de mas de mil,  
y quinientos vecinos, y q. en el solam.<sup>te</sup> existian dos  
Medicos ancianos, y el uno quasi decrepito, y lo era  
D.<sup>no</sup> Jose de Castro fallecido ya naturalm.<sup>te</sup> se hizo re-  
curso a S. M. y S.<sup>res</sup> El supremo Consejo de Castilla  
en solicitud de q. se concediese licencia para for-  
mar Repartim.<sup>to</sup> entre estos Vecinos, y proporcionar  
con una conducta razonable el logro de dos Medicos  
q. pudiesen asistir a los enfermos, y franquearles  
los auxilios necesarios, segun su facultad, cuyo re-  
curso se halla pendiente sin haver havido resolu-  
cion alguna, en consecucion de la Licencia, y aser-  
diendo a que esta primera necesidad se ha ido au-  
mentando de dia, en dia, pues el Medico Companero

*[Handwritten signature]*

